Gobierno de Canarias
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1722 (13/05/15)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 50.Uno.10º Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante está dada de alta en un epígrafe del IAE de actividades profesionales. Pretende dar clases de los principios fundamentales éticos, filosóficos y místicos del yoga, así como de las técnicas específicas del yoga. Estima que dado que la Instrucción en Yoga tiene certificado de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, las clases que pretende prestar son relativas a materias incluidas en planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo, por lo que el servicio de formación que prestaría se encontraría exento del IGIC por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.10º de la Ley 4/2012. Solicita la ratificación o no de su criterio.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No resulta de aplicación el supuesto de exención previsto en el artículo 50.Uno.10º de la Ley 4/2012 al servicio de enseñanza de los principios fundamentales éticos, filosóficos y místicos del yoga, así como de las técnicas específicas del yoga, por no encontrarse incluidos en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.

Avda. Tres de Mayo nº 2-6ª Planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 66 73

Avda. Tres de Mayo nº 2-6ª Planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 66 73

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante está dada de alta en un epígrafe del IAE de actividades profesionales. Pretende dar clases de los principios fundamentales éticos, filosóficos y místicos del yoga, así como de las técnicas específicas del yoga. Estima que dado que la Instrucción en Yoga tiene certificado de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, las clases que pretende prestar son relativas a materias incluidas en planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo, por lo que el servicio de formación que prestaría se encontraría exento del IGIC por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.10º de la Ley 4/2012. Solicita la ratificación o no de su criterio.

SEGUNDO.- El artículo 50.Uno.10º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

> *"Uno. Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones: (...)*
>
> *10º. Las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.*
>
> *No tendrán la consideración de clases prestadas a título particular, aquéllas para cuya realización sea necesario darse de alta en las tarifas de actividades empresariales o artísticas del Impuesto sobre Actividades Económicas."*

La aplicación de la exención recogida en este precepto requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos

a) Que las clases sean prestadas por personas físicas.

b) Que no sea necesario darse de alta en la Tarifa de Actividades Empresariales o Artísticas del Impuesto sobre Actividades Económicas para prestar las referidas clases.

Avda. Tres de Mayo nº 2-6ª Planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 66 73

c) Que las materias sobre las que versen las clases estén comprendidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo español.

Conforme a lo expuesto en el texto de la consulta planteada se cumplen los dos primeros requisitos, la cuestión, por tanto, es determinar si se cumple el contenido en la citada letra c). En este sentido, la persona física consultante da una respuesta positiva puesto que las materias objeto de enseñanza están incluidas en una actividad con certificado de profesionalidad, por lo que estima que por ese hecho ya forma parte de alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo español.

Los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley de Educación), disponen:

"*1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.*
2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:
a) Educación infantil.
b) Educación primaria.
c) Educación secundaria obligatoria.
d) Bachillerato.
e) Formación profesional.
f) Enseñanzas de idiomas.
g) Enseñanzas artísticas.
h) Enseñanzas deportivas.
i) Educación de personas adultas.
j) Enseñanza universitaria."

En relación a las enseñanzas deportivas, los artículos 64 y 65 de la Ley de Educación en las redacciones dadas, respectivamente, por los apartados Cincuenta y Cincuenta y uno del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, disponen:

- "*Artículo 64. Organización.*

1. Las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. Para acceder al grado medio será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas o en la de enseñanzas académicas. Para acceder al grado superior será necesario estar en posesión del título de Técnico deportivo, en la modalidad o especialidad deportiva que se determine por vía reglamentaria, y además de, al menos, uno de los siguientes títulos:

Avda. Tres de Mayo nº 2-6ª Planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 66 73

a) Título de Bachiller.

b) Título de Técnico Superior.

c) Título universitario.

d) Certificado acreditativo de haber superado todas las materias del Bachillerato. (...)"

- "Artículo 65. Titulaciones y convalidaciones.

1. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado medio recibirán el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

2. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado superior recibirán el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. (...)"

En resumen, se consideran parte del sistema educativo las enseñanzas deportivas que conducen a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en sus correspondientes especialidades. No se consideran parte del sistema educativo las enseñanzas que conducen a los certificados de profesionalidad, sino del Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

El apartado 7 del artículo 26, que regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, dispone:

"7. El Certificado de Profesionalidad es el instrumento de acreditación, en el ámbito laboral, de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación."

Los títulos de Técnico Deportivo existentes en la actualidad de las enseñanzas deportivas son:

- Salvamento y Socorrismo (Real Decreto 878/2011, de 24 de junio)
- Judo y Defensa Personal (Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo)
- Buceo deportivo (Real Decreto 932/2010, de 23 de julio)
- Hípica (Real Decreto 933/2010, de 23 de julio)
- Vela (Real Decreto 935/2010, de 23 de julio)
- Espeleología (Real Decreto 64/2010, de 29 de enero)
- Baloncesto (Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo)
- Balonmano (Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo)
- Atletismo (Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero)

- Deportes de Montaña y Escalada (Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo)
- Deportes de Invierno (Decreto 319/2000, de 3 de marzo)
- Fútbol y Fútbol Sala (Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo).

Los títulos de Técnico Deportivo Superior existentes en la actualidad de las enseñanzas deportivas son:

- Judo y Defensa Personal (Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo)
- Vela (Real Decreto 936/2010, de 23 de julio)
- Hípica Real Decreto 934/2010, de 23 de julio)
- Deportes de Montaña y Escalada (Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo)
- Deportes de Invierno (Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo)
- Fútbol y Fútbol Sala (Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo)
- Atletismo (Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero)
- Balonmano (Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo)
- Baloncesto (Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo)
- Salvamento y Socorrismo (Real Decreto 879/2011, de 24 de junio).

Avda. Tres de Mayo nº 2-6ª Planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 66 73

TERCERO.- De acuerdo con todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que no resulta de aplicación el supuesto de exención previsto en el artículo 50.Uno.10º de la Ley 4/2012 al servicio de enseñanza de los principios fundamentales éticos, filosóficos y místicos del yoga, así como de las técnicas específicas del yoga, por no encontrarse incluidos en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de mayo de 2015

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

P.S. EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y ASUNTOS ECONÓMICOS CON LA UNIÓN EUROPEA (ORDEN Nº 175 DE 31/03/2015)

Ildefonso Socorro Quevedo